

OTRAS ENTIDADES

Consortio Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches (CONFEVAP) Pozoblanco (Córdoba)

Núm. 1.732/2015

En Junta Rectora del Consortio Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches celebrada con fecha de 10 de diciembre de 2014, en su punto tercero del orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. La modificación parcial de los estatutos del Consortio de la Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches, incorporándose como anexo la modificación aprobada donde se contienen los artículos incorporados o aquellos otros que han sufrido modificación en su redacción. No modificándose, en su contenido, los indicados en los antecedentes de este documento. (Párrafo incorporado en los antecedentes: El borrador propuesto respeta en su integridad el contenido de los siguientes artículos dedicados a: Constitución del Consortio, denominación, naturaleza jurídica, domicilio, fines, personal, recursos económicos, desarrollo presupuestario, contabilidad, régimen jurídico, incorporación al consorcio, separación del consorcio, aprobación de los estatutos, modificación de estatutos, y disposición final).

Segundo. Esta modificación parcial será sometida a información pública por plazo de un mes mediante su inserción en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo que se inicia a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados en el procedimiento podrán presentar sus alegaciones en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, en la planta primera del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sito en calle Cronista Sepúlveda 2, de Pozoblanco.

Tercero. El presente acuerdo y anexo será remitido a la Diputación Provincial de Córdoba en audiencia a efectos de evacuación de informe en el plazo de un mes.

Cuarto. El acuerdo aprobatorio y su anexo, será remitido a las entidades consorciadas a efectos de su aprobación, por el órgano de gobierno competente, que en el caso de que el consorcio cuente con entidades locales integrantes, corresponde a los órganos plenarios por mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley 5/2010.

Quinto. Concluidos los trámites anteriores, y adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

ANEXO DE MODIFICACIONES

Borrador de Estatutos del Consortio Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches (CONFEVAP).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4 bis. Adscripción

El Consortio Feria Agroganadera del Valle de Los Pedroches (CONFEVAP) está adscrito al Ayuntamiento de Pozoblanco.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 6. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno del Consortio son:

-Junta Rectora.

-Presidente.

-Vicepresidentes.

Artículo 7. La Junta Rectora

1. Composición.

La Junta Rectora del Consortio estará compuesta por:

a) El Presidente; que será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

b) Un Vicepresidente Primero, que será el Presidente de la Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches.

Tantos Vicepresidentes como nuevas entidades se incorporen al Consortio, siguiendo el orden de antigüedad, siempre que asuman igual porcentaje de financiación que la entidad consorciada que más aporte.

c) Vocales:

Tantos como grupos políticos cuenten con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, que serán designados uno por cada grupo político.

Tantos miembros como vocales hayan sido designados por el Ayuntamiento, en representación de COVAP, designados por su Consejo Rector.

-Un vocal por cada una de las nuevas entidades consorciadas siempre que aporten, como mínimo, un 20% de lo aportado por las entidades fundadoras. Tendrán igual número de vocales que éstas si asumen igual porcentaje de financiación.

-Socios colaboradores que sean aceptados, asimismo, por la Junta Rectora y que intervendrán en todo caso con voz pero sin voto.

2. Atribuciones.

La Junta Rectora es el órgano superior colegiado de la entidad, y tendrá competencias para desarrollar las siguientes funciones:

a) Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.

b) Preparación, aprobación del proyecto de presupuestos, y ejecución de los presupuestos, disposición de gastos y ordenación de pagos; así como la aceptación de subvenciones.

c) Redacción y aprobación de reglamentos de régimen interior, de personal y de servicios.

d) Aprobación, en su caso, de la plantilla orgánica de personal, con fijación de las retribuciones del personal del Consortio dentro de los límites presupuestarios, nombramiento de gerente, dirección del personal, las facultades de su respectiva competencia, así como la separación de sus empleos.

e) Aprobación de tarifas y precios para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes; así como establecer medidas generales de seguridad y cobertura de riesgos en los mismos.

f) Aprobación de operaciones de crédito y concertar operaciones de tesorería, sin que, en ningún caso, puedan exceder del 25% del presupuesto de la Entidad y la formalización de las mismas una vez aprobadas.

g) Librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial las letras de cambio, talones, cheques, pagarés, libranzas y pólizas de crédito; abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en los bancos oficiales, incluido el de España, Banca privada y Cajas de ahorro, disponiendo de sus fondos en la forma legalmente establecida, hasta el límite del 20% del presupuesto anual del Consortio.

h) Adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles, muebles, vehículos, y demás derechos, valores y propiedades inmateriales con trascendencia patrimonial, dentro de los límites presupuestarios; así como la elaboración de un inventario de los bienes y derechos de la Institución.

i) Aprobación de las obras y servicios que se considere necesario realizar o implantar, la contratación y concesión de obras, servicios y suministros, así como su inspección y liquidación.

j) La creación, modificación y supresión de servicios.

k) La dirección y organización de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, con la planificación de las actividades de la institución a desarrollar durante cada ejercicio.

l) Aprobación del calendario anual de ferias y exposiciones, con sujeción a la legislación vigente.

m) Aprobación de los proyectos de cuantas manifestaciones feriales se sometan a estudio, y de las memorias de las que se celebren, además de la organización, dirección y control de cuantos certámenes se celebren por la institución, así como su presupuesto y liquidación.

n) Aprobar la participación del ente ferial en cuantas manifestaciones sean oportunas.

o) La Junta Rectora podrá requerir la presencia y colaboración de las personas o entidades que considere convenientes, a fin de recabar de las mismas el informe o asesoramiento que sobre certámenes y actividades la Entidad organice.

p) Examen, liquidación y aprobación de cuentas.

q) Admisión de nuevos miembros en sus distintas modalidades y separación de los mismos.

r) El ejercicio de acciones en nombre de la entidad ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones, y otorgar poderes al efecto.

s) Posibilidad de asociarse con otras instituciones de análogo carácter y de ámbito regional o nacional.

t) Delegación, en su caso, de parte de las anteriores atribuciones, que no requieran quórum especial, en uno o varios de los órganos de gobierno ya enumerados.

u) Cualquier otra competencia no atribuida a los demás órganos de gobierno o no incluida en esta relación.

3. Funcionamiento.

3.1 Sesiones.

a) Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser ordinarias; extraordinarias, y extraordinarias de carácter urgente.

b) La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.

c) La Junta Rectora celebrará, asimismo, sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, o lo solicite una tercera parte de los miembros de la misma.

d) En los supuestos de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá celebrar sesión extraordinaria con tal carácter.

3.3 Constitución de la Junta Rectora.

a) En primera convocatoria se considerará formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se adopten cuando asistan dos tercios de sus miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.

b) En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde que la señalada para la primera, cuando asista, al menos, la mitad más uno del número legal de sus miembros, entre ellos el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.

3.4 Adopción de acuerdos.

a) Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros asistentes. Existe mayoría simple cuando la cifra de los votos afirmativos sea mayor que la de los negativos.

b) Requerirán mayoría absoluta los acuerdos relativos a los apartados 7.2.a), c), e), f), q), r), s) y la h) para aquellas actuaciones con incidencia patrimonial establecidas en el artículo 47 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o normativa específica de carácter patrimonial.

4. Del Presidente de la Junta Rectora.

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

b) Aprobar el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de la Junta Rectora.

c) Publicar, impulsar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

d) Dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.

e) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

f) Delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente.

g) Decidir los empates del órgano colegiado del Consorcio con su voto de calidad.

h) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o el órgano colegiado del Consorcio le delegue o encomiende.

i) La adopción de acuerdos y resoluciones de cualquier otro asunto que afecten al funcionamiento del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.

j) El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.

k) Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos de la Junta Rectora.

l) Resolver cuantas gestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre.

Las anteriores competencias, o parte de ellas, podrán ser delegadas en el Gerente de la Entidad.

5. De los Vicepresidentes de la Junta Rectora.

Corresponde al vicepresidente primero:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad.

b) Ejercer las mismas atribuciones conferidas al presidente durante el tiempo que desempeñen la sustitución de éste o que el mismo le delegue.

Corresponde al resto de Vicepresidentes, en orden a su antigüedad:

a) Sustituir al Presidente y Vicepresidente primero en los casos de ausencia, vacante y enfermedad.

b) Ejercer las mismas atribuciones conferidas al Presidente durante el tiempo que desempeñen la sustitución de éste o que el mismo le delegue.

Antiguo Artículo 8 dedicado al comité ejecutivo se suprime. Por lo que afecta a la enumeración de los siguientes artículos.

CAPÍTULO IV

Régimen de Personal

Artículo 8. Personal. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 9. Del Gerente

1. El cargo de Gerente será desempeñado por una persona con formación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2. Serán atribuciones del Gerente las que señale la Junta Rectora o, en su caso, las que le delegue su Presidente, y entre otras, las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

b) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto, cuando sea convocado al efecto.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios de la institución y contro-

lar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente los de conservación de sus instalaciones.

d) Contraer obligaciones y gastos dentro de la cuantía que le autorice la Junta Rectora.

e) Ostentar la jefatura inmediata de todo el personal y de los servicios administrativos del Consorcio.

f) Proponer a Junta Rectora la planificación de las actividades que considere oportuno acometer por ésta.

g) Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados.

h) Elaborar proyectos o planes de actuaciones y programas de necesidades del Consorcio, en función de las directrices de los órganos de gobierno.

i) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.

j) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.

k) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

l) Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del servicio.

m) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una Memoria-Informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que atiendan a su mejora.

CAPÍTULO V

Régimen Financiero, Presupuestario y Contable

Artículo 10. Del Patrimonio

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario de bienes que se confeccionará al efecto y que revisará y aprobará anualmente la Junta Rectora, constituyéndose con una aportación inicial de 30.005 €, cada uno, por Ayuntamiento y Covap.

Artículo 11. Recursos Económicos. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 12. Presupuesto y Memoria de Gestión

1. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual antes de 31 de diciembre de cada año.

Este Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

2. Se someterá a la Junta Rectora la Memoria de la Gestión y las cuentas de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los entes consorciados para su conocimiento.

Artículo 13. Desarrollo presupuestario. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 14. Contabilidad. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

CAPÍTULO VI

Régimen Jurídico. (Solo cambia el número del artículo no el contenido)

CAPÍTULO VII

Alteración, Disolución y Liquidación

Artículo 16. Incorporación al Consorcio. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 17. Separación del Consorcio. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 18. Disolución y Liquidación del Consorcio.

1. La entidad "Feria Agroganadera Valle de los Pedroches" podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los dos tercios de la Junta Rectora.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

2. La disolución de la Institución será acordada por Junta Rectora.

3. Una vez obtenida la mayoría estipulada en el punto 1, apartado a) de este artículo, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en periodo de liquidación.

4. La Junta Rectora nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por la mitad de miembros de la Junta Rectora, guardándose la proporcionalidad entre los representantes de cada entidad miembro, y garantizándose la representatividad de los distintos grupos políticos que conforman el Ayuntamiento, al objeto de proceder a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Junta Rectora.

5. La Entidad "Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches" será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los miembros de la misma.

6. De existir bienes inmuebles propiedad de los Entes consorciados, pasarán a disposición de estos a la finalización del plazo de seis meses.

7. Asimismo, si hubiera bienes inmuebles ajenos a los Entes consorciados, y pertenecientes a la entidad, se procederá a su liquidación y venta dentro del periodo que disponga la Comisión, teniendo prioridad para su adquisición los Entes pertenecientes a la Institución.

8. De resultar cantidad positiva como consecuencia de la liquidación efectuada se repartirá la misma entre los entes consorciados en proporción a sus respectivas aportaciones.

Artículo 19. Aprobación de los Estatutos. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Artículo 20. Modificación de los Estatutos. (Solo cambia el número del artículo no el contenido).

Pozoblanco, a 26 de febrero de 2015. El Presidente, firma ilegible.